

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

#### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

# Seccion primera.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la—Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Febrero de 1892.)

Seccion segunda.

Ministerio de Estado.

CANCILLERIA

Convenio prorrogando el Tratado de Comercio y Navegacion de 3 de Junio de 1880 entre España y Austria Hungría.

S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría, deseando que las relaciones comerciales entre sus respectivos paises no sufran interrupcion alguna á consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio y Navegacion de 3 de Junio de 1880, que espira el 1.º de Febrero próximo, han resuelto prorrogar dicho Tratado, y con este objeto han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber: S. M. la Reina Regente de España á D. Rafael Merry del Val, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. Imperial y Real Apostólica; y S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., Rey Apostólico de Hungría, al Sr. Gustavo, Conde Kálnoky de Korospatak, su Consejero intimo actual y Gentilhombre, General de Caballería, su Ministro de la Casa Imperial y de Negocios Extranjeros, los cuales han convenido en los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO 1.º

El Tratado de Comercio y Navegacion entre España y Austria-Hungría, de 3 de Junio de 1880, se prorroga y quedará en vigor hasta el 30 de Junio de 1892.

#### ARTÍCULO 2.º

Serán excluídos de los efectos de esta prórroga los aguardientes y alcoholes de procedencia austriaca ó húngara, los cuales devengarán á su entrada en España los derechos que determinan los Aranceles de Aduana que han de entrar en vigor el 1.º de Febrero próximo.

Sin embargo, se entiende que mientras dure el presente arreglo no se impondrán á los artículos precitados, en ningún caso, derechos superiores á los derechos más reducidos que devengarán á su entrada en España los aguardientes y alcoholes procedentes de los Estados cuyos Tratados de Comercio espiran el 1.º de Febrero de este año y serán prorrogados hasta 30 de Junio de 1892.

#### ARTÍCULO 3.º

El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones del mismo se canjearán en Viena en el más breve plazo posible. El presente Convenio empezará á regir desde el 1.º de Febrero próximo.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y lo han sellado con el de sus armas.

Hecho en Viena por duplicado el 29 de Enero del año de gracia de 1892.

L. S .= Firmado, R. Merry del Val.

L. S .= Firmado, Kálnoky.

El preinserto Convenio ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Viena el 8 de Febrero de 1892.

(Gaceta del 10 de Febrero de 1892.)

### Convenio prorrogando el Tratado de Comercio entre España y Suiza de 14 de Marzo de 1883.

S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y el Consejo Federal Suizo, igualmente animades del deseo de que no se interrumpan las relaciones comerciales entre España y Suiza, como consecuencia de la denancia del Tratado de Comercio vigente, que espira el 1.º de Febrero próximo, han resuelto

prorrogarlo, y á este efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. la Reina Regente de España á don Carlos O'Donell y Abréu, Duque de Tetuán, Marqués de Altamira, Conde de Lucena, Grande de España, Senador del Reino, General de Brigada, Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo de España, de San Esteban de Hungría, etc., etc., su Ministro de Estado.

Y el Consejo Federal Suizo à D. Carlos Eduardo Lardet, Cónsul general de la Confederacion Helvética en España, etc., etc.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos Poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º El Tratado de Comercio entre España y Suiza de 14 de Marzo de 1883 se prorroga y quedará en vigor hasta 30 de Junio de 1892.

Art. 2.° Estarán exceptuados de los efectos de esta prórroga los aguardientes y alcoholes suizos que pagarán á su introduccion en España los derechos establecidos en los Aranceles de Aduanas que empezarán á regir el día 1.° de Febrero próximo; y el chocolate, vinagre, los pescados secos, ahumados y salados, en envases de menos de 5 kilógramos, las manzanas, peras, ciruelas, pasas, nueces y algarrobas y los vinos espumosos procedentes de España, cuyos artículos gozarán á su introduccion en Suiza del trato de la Nacion más favorecida.

Art. 3.° El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el mas breve plazo posible, y entrará en vigor á partir del día 1.º de Febrero próximo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios lo han firmado y lo han sellado con sus sellos.

Hecho por duplicado en Madrid á 25 de Enero de 1892.—(L.S.)—Firmado.—El Duque de Tetuan.—(L.S.)—Firmado.—Ch. E. Lardet.

ACLARACION AL ANTERIOR CONVENIO.

El Sr. Cónsul general de Suiza al Sr. Ministro de Estado.

Madrid 31 de Enero de 1892.

«Excmo. Sr.: Para determinar el verdadero significado de la excepcion referente á las pasas de España, contenida en el art. 2.º del convenio de prórroga del Tratado de Comercio entre Suiza y España del 14 de Marzo de 1883, he sido debidamente autorizado por mi Gobierno para hacer la declaracion siguiente:

Al proceder al canje de ratificaciones del Convenio de 25 de Enero de 1892, prorrogando el Tratado de Comercio de 14 de Marzo de 1883 entre Suiza y España, el que sascribe declara, en nombre del Consejo Federal Suizo, que la excepcion estipulada en el art. 2.º de dicho Convenio, relativa á las pasas, se aplica únicamente á las destinadas á la fabricacion de bebidas, y en su consecuencia, las pasas procedentes de España seguirán siendo admitidas en Suiza hasta el 30 de Junio próximo con el mismo derecho de 3 francos los 100 kilógramos que pagan actualmente.

Al tener el honor de participarlo á V. E. aprovecho gustoso esta oportunidad para reiterar á V. E. los homenajes de mi más alta

consideracion.

Firmado. = Carlos E. Lardet.»

El Sr. Ministro de Estado al Sr. Cónsul general de la Confederacion Helvética en España.

Palacio 31 de Enero de 1892.

«Muy señor mío: He tenido el honor de recibir la Nota en que V. S. debidamente autorizado por su Gobierno al proceder al canje de ratificaciones del Convenio firmado el 25 del corriente, prorrogando el Tratado de Comercio entre España y Suiza de 14 de Marzo de 1883, declara, en nombre del Consejo Federal Suizo, que la excepcion estipulada en el art. 2.º de dicho Convenio, relativa à las pasas, se refiere únicamente à las destinadas à fabricacion de bebidas; por lo cual, las pasas procedentes de España seguirán siendo admitidas en Suiza con el mismo derecho de 3 francos los 100 kilógramos que pagan en la actualiad.

El Gobierno de S. M. C. toma con mucho gusto acta de esta declaración que determina el verdadero objeto de la exclusión mencionada en el artículo de que se trata.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

Firmado.=El Duque de Tetuán.»

El preinserto Convenio ha sido debida-

mente ratificado, y las ratificaciones, así como las Notas que preceden, han sido canjeadas en esta Corte.

(Gaceta del 11 de Febrero de 1892)

## Seccion cuarta.

Núм. 435.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excma. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de diez y siete del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Febrero, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos	»	29
Id. de cebada de 4 kilógramos	<b>»</b>	89
Id. de paja de 6 id	<b>»</b>	23
Litro de aceite	1	06
Quintal métrico de leña	2	62
Id. de carbon	8	27

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Callejo.—V.º B.º, El Vicepresidente, García Lorenzo Montalvo.—Conforme: El Comisario de guerra, Julio Rubio.



# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

# MES DE MARZO DE 1892.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimentes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	šu vecindad.	CLASE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE Expe- diente. inven- tario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	venciniento.	IMPORTE.
Pedro Gonzalez Esteban Martin Santiago Gimeno Serapio Navas Damian Hernandez Máximo Mata Vicente Iglesias Mariano Alonso Sandalio Sanz Isidoro Astorga	Velliza Valladolid Seca (La) Rioseco Tordesillas Nava del Rey Tordesillas Castrobol Villalar Seca (La) Montealegre Villalon	Siete tierras Una casa Un quiñon de dos tierras Un pajar Una tierra Un viñedo Redencion de un censo Un quiñon de siete tierras Una tierra Una casa Redencion de un censo Una tierra	Id. Id. Clero Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	11759 691 12125 9165 6247 842 13088 1911 13114 5319 12397 233 6446 1032	Valladolid Seca (La) Valdenebro Tordesillas Velascálvaro Tordesillas Castrobol Villalar	18 29 Marzo 1892 8 26 id. 7 19 id. 20 13 id. 18 29 id. 17 22 id. 10 16 id. 8 28 id. 7 4 id. 7 30 id. 9 20 id. 7 26 id.	208 75 110 90 200 50 9 50 800 85 33 88 204 101 200 20 111 20 47 25

Valladolid 19 de Febrero de 1892.

\* Conforme:

El Administrador de Propiedades,

Ramiro Rossi.

EL OFICIAL DEL NEGOCIADO,

P. E.

Pedro Valverde .

Num. 412.

## Ayuntamiento constitucional de Cabreros del Monte.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, las cuentas municipales correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1890 á 91, en sus dos periodos ordinario y de ampliacion, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la publicacion ó insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento y á los efectos del artículo 161 de la Ley Municipal.

Cabreros del Monte á 16 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Cristino Valdés Gonzalez. —El Secretario, Tomás Perez.

Num. 417.

## Ayuntamiento constitucional de Villaesper.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1890 à 91, con el período de ampliacion, se hallan de manifiesto por quince días en la Secretaría del mismo, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantas personas gusten hacerlo y formular en su vista las reclamaciones que crean justas, todo en cumplimiento y á los efectos que previene el articulo 161 de la Ley Municipal.

Villaesper 17 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Mateo Paniagua.—El Secretario, Román Bombin.

Núm. 418.

### Alcaldía constitucional de Olmedo.

ANUNCIO.

Habiéndose ausentado de esta villa el mozo Eugenio Leon Tejerina, natural de Herrin de Campos, hijo de Manuel y Justa, difuntos, el cual fué comprendido con el número 18 en el alistamiento de 1891, y exceptuado temporalmente por corto de talla, é ignorándose su actual paradero, se le cita por medio del presente para que en término de un mes concu-

rra á estas Salas Consistoriales con objeto de ser nuevamente tallado y alegar ante el Ayuntamiento lo que considere de su derecho, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificar la presentacion se instruirá contra él expediente de prófugo y sufrirá los perjuicios consiguientes.

Olmedo á 19 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Saturio Sanz.—El Secretario, Laureano Iscar.

Nом. 419.

# Ayuntamiento constitucional de Castronuño.

Terminado el apéndice al amillaramiento base de la derrama de contribucion territorial, para el próximo ejercicio de 1892-93, se halla de manifiesto por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que examinado por los contribuyentes en él comprendidos formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Castronuño 18 de Febrero de 1892.—El Alcalde, J. Enrique Seoane.

Con el propio objeto y término, de diez días se halla expuesto en el Ayuntamiento de Montealegre

Num. 420.

### Alcaldía constitucional de Castronuño.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1890 à 1891, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á contar desde esta fecha, las que pueden ser revisadas desde las nueve de la mañana á cuatro de la tarde, hora en que se cierra la oficina.

Lo que se hace saber por medio del Bole-TIN OFICIAL además del anuncio público en los sitios de costumbre.

Castronuño 18 de Febrero de 1892.—El Alcalde, J. Enrique Seoane.—El Secretario, Ulpiano Martin.

Núm. 416.

# AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DE TRIGUEROS.

Año de 1891 à 1892.

CONTADURÍA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas ejecutadas por Administracion durante la semana que termina hoy.

	JORNA	LES.	MATERIALES.					IMPORTE.	
Sitio y motivo de las obras.	Pesetas.	Cts.	VENDEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts
delibert edensites			ng Thinh Thad						
ag ar Stated at his with added to a se									
e amuli electe									
-requires of sizes									
Reparacion y arreglo del camino de Trigueros por los obreros del plús;	237	80	Agustin Gutierrez y 53 obreros más Sinforoso Cantera Ma- nuel		2		50		
Total jornales	237	80	elbloom.	Total mater	iales		-	1	•

#### RESÚMEN.

				Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. Idem los materiales.	٠			237 1	80
Total pesetas.			•	238	80

Quintanilla de Trigueros 14 de Febrero de 1892.--V.º B.º, El Alcalde, Atanasio Franco.—El Secretario Contador, Felipe Trigueros.

# Seccion quinta.

Núm. 397.

#### CÉDULA DE CITACION.

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad por mí actuacion sigue don Ulpiano Jimenez García, vecino de la misma, contra D.ª Elvira Chacel Gonzalez y la testamentaria y heredero de Doña María de los Dolores Chacel Gonzalez, sobre pago de cinco mil pesetas de principal, intereses del doce por ciento anual, costas causadas y que se causaren, con fecha ocho del actual, se dictó un auto que comprende el particular siguiente:

Particular. - Despáchese mandamiento de ejecucion contra los bienes de D.ª Elvira Chacel Gonzalez y la testamentaria y heredero de D.ª Maria de los Dolores Chacel Gonzalez, y siendo desconocido el domicilio é ignorándose su paradero, sin previo requerimiento de pago, procédase por el alguacil de guardia y actuario al embargo y depósito de bienes de la pertenencia de las mismas, bastantes á cubrir la suma de cinco mil pesetas de principal, intereses del doce por ciento anual, costas causadas y que se causaren y especialmente de los hipotecados, y hecho que sea dicho embargo, practiquese la citacion de remate por medio de edictos que se insertarán en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia segun dispone el artículo mil cuatrocientos sesenta de la indicada lev.

Y no siendo conocido el domicilio é ignorándose el paradero de la D.ª Elvira Chacel Gonzalez y la testamentaría y herederos de D.ª María de los Dolores Chacel Gonzalez, en virtud de lo mandado en el particular del auto inserto, se las hace la citacion de remate por medio de la presente cédula, concediéndolas el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á la ejecucion, si les conviniere, parándoles en otro caso el mismo perjuicio que si la citacion se hubiere hecho en su persona, previniéndose que el embargo se ha practicado en este día en la finca especialmente hipotecada, por ignorarse su paradaro, sin el previo requerimiento de pago; y para insertar en el Bolerin Oficial de esta provincia expido la presente cédula que firmo en Valladolid á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—El actuario, Luis Esteban.

Talon núm. 89.

Num. 410.

#### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de Instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, se cita á Ventura Bayon, vecino de la misma, que habitó en la calle de Labradores, número veintiseis, cuyo paradero se ignora, para que sin excusa ni pretexto alguno, y bajo los apercibimientos de ley, comparezca en los días diez y once de Marzo próximo, y hora de las once y media de la mañana, ante la Seccion primera de la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este Territorio, para las sesiones del jurado, en causa que se sigue contra José Diaz Ortega y Eduvigis Rodriguez Frutos, sobre robo en despoblado á don Arsenio Insuela, vecino de Villanueva de Duero.

Valladolid diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.--El Actuario, Mariano de Castro.

Núм. 422.

#### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de Instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita à Casimira Puertas Mosqueras, cuyo paradero se ignora, que anteriormente habitó en la calle de Padilla de esta Capital, para que en el término de diez días se presente en dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia en causa que se instruye sobre lesiones á Nicolás Arenas Paredes, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no realizarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Valladolid diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Mariano de Castro. Num. 409.

# Den Mariano Avellon Quemada, Juez de instruccion de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se cita de comparecencia inexcusable y bajo el apercibimiento que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal al testigo Anselmo Leon Aparicio, vecino de Valladolid, para que se presente en la Sala de lo criminal de la Audiencia Territorial de Valladolid, Seccion primera, los días tres y cuatro de Marzo próximo á las once y media de la mañana, con el fin de asistir á las sesiones del juicio por jurados en causa contra Antonio Gomez y otros, vecinos de Aldea de San Miguel, sobre robo de trigo.

Dado en Olmedo á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Avellon.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Gabriel Torés.

#### Núm. 415.

### Don Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por la presente se cita y llama á Ricardo Zurro Losada, residente que fué en la villa de Bamba y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en los días catorce, quince, diez y seis, diez y siete y diez y ocho de Marzo próximo y hora de las once y media de sus mananas, comparezca como testigo, bajo la responsabilidad que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la lev de Enjuiciamiento criminal, ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Ciudad de Valladolid, para el juicio por jurados, de la causa criminal que ante la misma se sigue contra Mariano Arroyo Perez y Marcelino Caballero Gonzalez, vecinos de dicha villa de Bamba, sobre homicidio de Esteban Santos. su convecino.

Tordesillas diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Maria de Castro.—Ildefonso Ferrín. Núм. 413.

#### FISCALIA MILITAR.

#### EDICTO.

Don Zacarías Rodriguez Hernandez, Capitan de Infanteria y Juez instructor de la causa que se sigue por los sucesos ocurridos en las eras del Hospital de Arriba y en la Plaza Mayor de esta villa, en los días seis y siete del corriente mes y año; usando de las facultades que le concede el artículo sesenta de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su número tercero, y con arreglo á lo mandado en los artículos ochenta y tres y ciento ochenta y cinco de la misma;

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y en el término de diez días á contar desde esta fecha, al paisano de esta localidad. Don Vicente Torres Alonso, cuyo paradero se ignora, para que se presente á dar sus descargos en esta Fiscalía, en la causa que se instruye al efecto, calle de San Martin, número seis; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Medina del Campo á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos. —Zacarías Rodriguez Hernandez.

## Seccion sexta.

#### ANUNCIO.

## ESCUELA DE EQUITACION.

Debiendo proceder la expresada Escuela de Equitacion á la compra de doce caballos de silla con las condiciones de sanidad, buena conformacion, alzada de 7 cuartas 3 dedos, sin exceder de la de 7 y 10 respectivamente, y hallarse en la edad de 4 á 7 años; desde el día 2 al 5 del mes de Marzo próximo venidero, queda abierta la citada compra en el local que ocupa la Academia de Aplicacion de Caballería.

Valladolid 18 de Febrero de 1892.—El Comandante de la Escuela, Eladio Andino.

-a Talon núm. 86.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial